

CONTRATO No.CD-29/2015
CONTRATACION DIRECTA CD-02/2015-FONA "CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y ELECTRICAS EN EL
TERRENO DEL POZO QUE ABASTECERÁ DE AGUA POTABLE AL PROYECTO HABITACIONAL DOS
QUEBRADAS, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO
DE SAN VICENTE"

Financiado con Préstamos externos-BID (Convenio IDA)

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y por otra parte el señor **GERARDO JOAQUIN SALAZAR VENTURA**, mayor de edad, ingeniero civil, [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad **INGENIERIA GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGENIERIA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio y que en lo sucesivo me denominare "**El Contratista**", por este medio celebramos la presente Contratación Directa, que se registrá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia o documentos de contratación, así como las Adiciones emitidas por FONAVIPO, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por FONAVIPO con acuse de recibido de la Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por El Contratista, a solicitud de FONAVIPO, Orden de Inicio, Actas de recepción parciales y finales de las Obras, todas las garantías establecidas en los documentos contractuales, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante y al proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga para con el contratante a realizar la ejecución de las obras de "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS EN EL TERRENO DEL POZO QUE ABASTECERÁ DE AGUA POTABLE AL PROYECTO HABITACIONAL DOS QUEBRADAS, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**", de la Contratación Directa número CD-02/2015-FONA. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Los alcances de la obra, comprenden la "Construcción de Obras Civiles y Eléctricas

en el terreno del pozo que abastecerá de agua potable el proyecto habitacional Dos Quebradas, municipio y departamento de San Vicente”, las cuales deben de ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas y planos constructivos, para lo cual el Contratista proveerá todos los materiales, mano de obra, transporte y todo lo que sea necesario para la correcta ejecución de las obras. El contratista deberá presentar un programa de trabajo, acompañado del flujo de efectivo de todas las obras a ejecutar establecidas en los Términos de Referencia. Los servicios que deberá de suministrar el Contratista, sin limitarse a ellos, son los siguientes: **a)** Recolección de información de campo para preparar la oferta. **b)** Visita de campo. **c)** Revisión y análisis de la información obtenida. **d)** Cumplimiento de especificaciones técnicas. **e)** Cumplimiento del programa de trabajo. **f)** Cumplimiento con el plan de entrega de las obras. **g)** Construcción de las obras. **h)** Cumplimiento de normas de seguridad industrial. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **SETENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO**, a partir de la orden de inicio. Es responsabilidad del Contratista, que dichos tiempos se cumplan a cabalidad; de lo contrario se procederá a aplicar la cláusula novena: Sanciones por atraso en la obra. La orden de inicio se dará, posteriormente a la fecha de haber sido suscrito por ambas partes el presente Contrato y de recibir a entera satisfacción de FONAVIPO, la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, establecida en la cláusula Sexta de este contrato; la orden de inicio será emitida por el Administrador del contrato, quién será el Encargado del Control Técnico de Proyectos, que designe el jefe de la Unidad de Operaciones y Proyectos de Reconstrucción, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **PRORROGAS.** Se considerarán como causales de prórroga únicamente las detalladas a continuación: **i)** Las estipuladas en el Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. **ii)** Cierre de accesos o accesos intransitables cuando se está en la fase de suministro de materiales. **iii)** Suspensión total o parcial de obras notificadas por FONAVIPO. **iv)** Terremotos, guerras civiles, inundaciones, incendios que impidan el desarrollo de labores. **v)** Hechos de violencia que impidan el tránsito de los trabajadores a la obra. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **A) PRECIO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios, la cantidad de **CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$105,766.07)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con Fondos Préstamos Externos- BID(Convenio IDA). **B) FORMA DE PAGO:** El contratante podrá conceder un anticipo al contratista, si este lo solicita por escrito, previo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato, el cual será

deducido, en el mismo porcentaje, de cada pago en concepto de estimación mensual que el contratista presente hasta su liquidación. Este anticipo se otorgará posteriormente a la emisión de la Orden de Inicio respectivamente y contra presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida. FONAVIPO realizará pagos hasta el equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) por estimaciones de obras establecidas en el Programa de Trabajo y Plan de Oferta. Al debido aviso del contratista sobre la presentación de estimación de obra al supervisor, éste y el Encargado del Control Técnico del proyecto harán una inspección; si toda la obra detallada en la estimación concuerda con los avances en campo, se levantará un Acta de Recepción de la Obra entregada, firmada por el supervisor, el Encargado del Control Técnico del proyecto y el representante legal del contratista a quien éste designe. El pago será hecho efectivo por FONAVIPO posteriormente a la correcta presentación de la documentación correspondiente, sobre la base de los precios unitarios presentados en la oferta y estará relacionado a la obra recibida a satisfacción por la supervisión. FONAVIPO hará los pagos al contratista sobre la base de los avances físicos y estimaciones de pago presentados por el contratista y autorizados por el supervisor, revisados por el Encargado del Control Técnico de Proyecto y/o el Administrador del Contrato. No se procederá al pago de estimaciones cuando haya atraso del 50% en el avance de la obra estipulada en el Programa de Trabajo aprobado por el supervisor, por causas imputables al contratista; hasta que se haya subsanado tal situación. El 5% restante del valor de las obras será pagado en la liquidación del proyecto, una vez se realice la recepción final a entera satisfacción por la supervisión. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los Términos de Referencia de esta contratación. **CLAUSULA SEXTA:**

GARANTIAS: **A) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato, para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y el plazo mínimo será de un año, continuando su vigencia durante todo el tiempo que lo esté el mencionado contrato y sus prórrogas, si las hubiere, y caducará al cumplirse por completo las obligaciones contraídas por el contratista al suscribirse el contrato relacionado y el contratante haya declarado solvente al contratista y se devolverán, cuando el contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra; la Garantía de Cumplimiento de Contrato será presentada de acuerdo al anexo No. 6 adjunto a los Términos de Referencia. La falta de presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad

competente de la Institución Contratante podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada si la hubiere. Si por negligencia o incumplimiento, el contratista no ejecutase las obras de construcción con el suficiente número de trabajadores, equipo y materiales, conforme a la programación aprobada por FONAVIPO, o si vencido el plazo contractual el contratista no hubiese entregado las obras, el contratante podrá hacer efectiva dicha garantía. **B) GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de solicitar anticipo, el cual podrá ser concedido por una cantidad máxima del treinta por ciento (30%) del monto total de los servicios, el contratista deberá rendir una garantía por el mismo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo y servirá para garantizar al contratante la buena inversión del anticipo entregado y su vigencia será para el plazo de UN AÑO como mínimo, contado a partir de la notificación de aceptación de otorgar dicho anticipo, misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, a partir de la referida notificación y permanecerá vigente hasta que las retenciones completen el total del monto concedido. (Anexo No. 7 de los TDR). Este porcentaje se descontará en los pagos a realizar. En caso de darse por terminado el contrato antes de la finalización de los trabajos, el contratista reintegrará al contratante el saldo pendiente en su totalidad. El anticipo se otorgará cinco (5) días hábiles después de la presentación y aceptación de la garantía correspondiente y haberse emitido la Orden de Inicio para la ejecución de las obras. **C) GARANTIA DE BUENA OBRA:** El contratista presentará una garantía de buena obra constituida por una fianza, de acuerdo con el respectivo formulario incluido en los Términos de Referencia de esta contratación, garantizando su obligación de efectuar la correcta ejecución de lo convenido o la correcta construcción de la obra y para responder por los vicios ocultos de la obra o de los defectos que resultaran; como también, cualquier otra responsabilidad derivada de dicha ejecución. La cuantía será del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. La presentación de dicha garantía se hará al finalizar el proyecto a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción final de la obra, su vigencia será de doce (12) meses calendario a partir de la fecha del acta de recepción final. El costo de la fianza será a cargo del contratista y será presentada de acuerdo al anexo No. 8 de los Términos de Referencia de esta contratación. **CLAUSULA SEPTIMA: TIPO DE CONTRATO:** El contrato será a precio firme tomando como base los costos unitarios consignados en la oferta económica del contratista, esto significa que una vez firmado el contrato, los costos unitarios no podrán modificarse y los pagos se harán sobre la base de la obra completamente terminada y conforme lo descrito en la cláusula Quinta: Precio y Forma de Pago. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** "El Contratante" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su

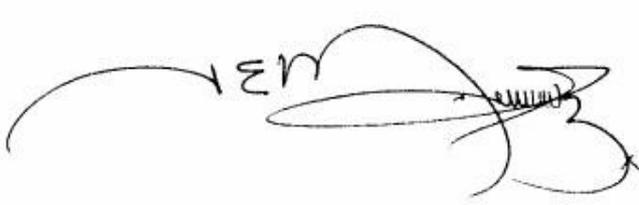
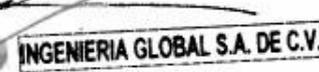
parte cuando: **a)** El contratista no cumpla con el plazo establecido en este contrato para la presentación de las garantías; **b)** Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; **c)** Por común acuerdo de ambas partes; **d)** FONAVIPO a través del Administrador de Contrato podrá unilateralmente dar por terminado el Contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR ATRASO EN LA OBRA:** **a)** Si el Contratista se atrasase en la ejecución de las obras, hará las gestiones necesarias para superar este desfase y en caso de que dejare de hacerlo así, la supervisión podrá requerirle el aumento de cualesquiera o de todos sus trabajos, turnos, días de trabajo, equipo de trabajo, con el fin de mejorar el avance de la obra de conformidad al Programa de trabajo; todo sin costo adicional para el Contratante y si el Contratista no sigue las instrucciones y se atrasare en las fechas establecidas para la entrega de la obra, ya sea en las etapas parciales o entrega final de la obra, FONAVIPO se reserva el derecho de aplicar las disposiciones establecidas en el Artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **b)** Si el Contratista no terminare la obra contratada en la fecha prevista en la programación y dentro del plazo contractual, FONAVIPO aplicará una multa por cada día de retraso como liquidación de daños por mora, conforme a lo estipulado en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al contratistas, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión y de laboratorio de suelos y materiales, serán descontados de cualquier suma que se le adeude al contratista, según el artículo 128 párrafo 3 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **c)** Si el Contratista no comenzare la obra contractual, dentro del tiempo especificado en que se le haya dado la orden de inicio, dejare de ejecutar la construcción de las obras con suficiente número de trabajadores y equipo o con suficientes materiales para asegurar su pronta terminación, o la ejecutare impropriadamente, descuidare o rehusare retirar materiales para asegurar su pronta terminación, deberá ejecutar de nuevo el trabajo que se le rechazare por ser defectuoso o inadecuado; suspendiere los trabajos sin la debida autorización, o por cualquier otra causa no ejecutare el trabajo en una forma aceptable, FONAVIPO a solicitud del Encargado del Control Técnico del Proyecto podrá notificar por escrito a dicho Contratista y a su fiador de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente, y

quedará a su discreción las sanciones a aplicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Serán por cuenta y responsabilidad del contratista las retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, administradoras de fondos de pensiones y demás retenciones legales de los trabajadores empleados en el proyecto por el contratista y sus subcontratistas. El contratista también será responsable por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. El supervisor verificará el cumplimiento de lo anterior, estando obligado el contratista a proporcionarle toda la información y los documentos, inclusive contables, necesarios para tal fin. Asimismo, el contratista acepta que FONAVIPO, directamente o a través de la supervisión, podrá practicar inspecciones en las planillas de pagos del personal y de sus subcontratistas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y administradoras de fondos de pensiones, obligándose a ponerlas a su disposición. La negativa por parte del contratista y/o de sus subcontratistas a suministrar al supervisor y/o FONVIPO la documentación antes mencionada, o el no proporcionarla de manera completa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud hecha por el supervisor y/o FONAVIPO, hará incurrir al contratista en una penalidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$50.00) diarios, hasta solventar el requerimiento. El incumplimiento o retraso comprobado por parte del contratista y/o de sus subcontratistas en el pago de las prestaciones sociales y laborales establecidas y que correspondan por la legislación Salvadoreña, incluyendo el pago de salarios y demás prestaciones laborales, seguridad social y previsual, que se detectare en virtud de las verificaciones anteriores o en virtud de denuncias que sean presentadas por los perjudicados, dará derecho a FONAVIPO para exigir al contratista, por medio del supervisor, el cumplimiento inmediato de todas las obligaciones incumplidas por el contratista o por sus subcontratistas. Si efectuado el requerimiento no existe evidencia que indique el cumplimiento de las obligaciones en mora, FONAVIPO podrá retener en su caso el pago de estimaciones pendientes, hasta que se presenten elementos que de forma suficiente para garantizar que dicha obligación se ha materializado. El contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales incluso la muerte de alguno de sus trabajadores o de terceros, que puedan ocurrir con relación a este contrato, a raíz de sus operaciones; así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, oleoductos, etc. Para la liquidación del contrato será requisito indispensable la presentación de las respectivas planillas que respalden el cumplimiento de la totalidad de las responsabilidades patronales para con el empleado (salarios, prestaciones de ley, etc.). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERINTENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista destacará en el

proyecto un ingeniero o arquitecto a tiempo completo, con experiencia en obras en el ramo de la construcción, quien se desempeñará como ingeniero residente con pleno conocimiento de los planos y especificaciones técnicas, que permanezca en la obra todo el tiempo y que tenga autoridad suficiente para actuar en nombre del Contratista durante el curso de los trabajos, y además deberá de controlar: la calidad de las obras, calidad de los materiales, almacenajes, procesos constructivos reparación de vicios constructivos, para lo cual coordinará reuniones con el supervisor y/o Encargado del control Técnico del Proyecto, con el objeto de informar sobre los procedimientos a emplear en actividades vinculadas a la calidad de las obras y proponer soluciones de vicios encontrados garantizando que se reparen de acuerdo al procedimiento aprobado por la supervisión; deberá llevar un registro periódico y rendirá un informe al final de cada mes, tanto al supervisor como al Encargado del Control Técnico del proyecto sobre la actividad desarrollada, garantizando de esta forma la calidad de los trabajos ejecutados. El contratista suministrará a cada subcontratista o maestro de obra, una copia de aquella parte de los documentos contractuales pertinentes al trabajo que dirige, los cuales se conservarán siempre en la obra. El contratista proveerá las conveniencias sanitarias para los empleados como sea necesario, para proteger a los trabajadores, al público y a la propiedad de otros, de acuerdo a los requerimientos y reglamentos de las autoridades de salud pública y del trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", podrá ser sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA ESPECIAL:** En caso de incumplimiento al Programa de Trabajo, Plan de Seguridad Industrial y demás disposiciones establecidas en estas Bases de Licitación, FONAVIPO aplicará las disposiciones establecidas en el Artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos:

veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.



Paula Beltrán

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de abril del año dos mil quince. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y **C)** Certificación del Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número siete mil trescientos cuarenta y nueve/novecientos veinticinco, de Acta número novecientos veinticinco/novecientos cincuenta/cero cuatro pleca dos mil quince, de sesión celebrada el catorce de abril del año dos mil quince, por medio de la cual se acuerda adjudicar la Contratación Directa CD-CERO DOS/DOS MIL QUINCE-FONA, "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS EN EL TERRENO DEL POZO QUE ABASTECERÁ DE AGUA POTABLE AL PROYECTO HABITACIONAL DOS QUEBRADAS, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", a la Sociedad Ingeniería Global, S.A. DE C.V. ; y por la otra parte el señor GERARDO JOAQUIN SALAZAR VENTURA, de treinta y cinco años de edad, ingeniero civil, del [REDACTED] a quién no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la Sociedad **INGENIERIA GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGENIERIA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de

Ramiro Beltrán


personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la expresada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de abril del año mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado Guillermo Guidos Alarcon, inscrita en el Registro de Comercio, al número SESENTA del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, el día trece de mayo del año dos mil nueve, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario ó quien desempeñe sus funciones, en su respectivo caso, quien podrá suscribir documentos como el presente, sin necesidad de autorización especial, quien durará en sus funciones siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, de la escritura de Constitución de la referida Sociedad, constando en el referido documento que se eligió al Ingeniero Gerardo Joaquín Salazar Ventura, para el cargo de Administrador Único, para el período de siete años, estando por lo tanto, el compareciente, plenamente facultado para poder contraer las obligaciones contractuales previamente pactadas, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la anterior Contratación Directa, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia o documentos de contratación, así como las Adiciones emitidas por FONAVIPO, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por FONAVIPO con acuse de recibido de la Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por El Contratista, a solicitud de FONAVIPO, Orden de Inicio, Actas de recepción parciales y finales de las Obras, todas las garantías establecidas en los documentos contractuales, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante y al proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga para con el contratante a realizar la ejecución de las obras de "CONSTRUCCIÓN DE

OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS EN EL TERRENO DEL POZO QUE ABASTECERÁ DE AGUA POTABLE AL PROYECTO HABITACIONAL DOS QUEBRADAS, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", de la Contratación Directa número CD-02/2015-FONA. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Los alcances de la obra, comprenden la "Construcción de Obras Civiles y Eléctricas en el terreno del pozo que abastecerá de agua potable el proyecto habitacional Dos Quebradas, municipio y departamento de San Vicente", las cuales deben de ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas y planos constructivos, para lo cual el Contratista proveerá todos los materiales, mano de obra, transporte y todo lo que sea necesario para la correcta ejecución de las obras. El contratista deberá presentar un programa de trabajo, acompañado del flujo de efectivo de todas las obras a ejecutar establecidas en los Términos de Referencia. Los servicios que deberá de suministrar el Contratista, sin limitarse a ellos, son los siguientes: **a)** Recolección de información de campo para preparar la oferta. **b)** Visita de campo. **c)** Revisión y análisis de la información obtenida. **d)** Cumplimiento de especificaciones técnicas. **e)** Cumplimiento del programa de trabajo. **f)** Cumplimiento con el plan de entrega de las obras. **g)** Construcción de las obras. **h)** Cumplimiento de normas de seguridad industrial. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **SETENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO**, a partir de la orden de inicio. Es responsabilidad del Contratista, que dichos tiempos se cumplan a cabalidad; de lo contrario se procederá a aplicar la cláusula novena: Sanciones por atraso en la obra. La orden de inicio se dará, posteriormente a la fecha de haber sido suscrito por ambas partes el presente Contrato y de recibir a entera satisfacción de FONAVIPO, la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, establecida en la cláusula Sexta de este contrato; la orden de inicio será emitida por el Administrador del contrato, quién será el Encargado del Control Técnico de Proyectos, que designe el jefe de la Unidad de Operaciones y Proyectos de Reconstrucción, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **PRORROGAS.** Se considerarán como causales de prórroga únicamente las detalladas a continuación: **i)** Las estipuladas en el Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **ii)** Cierre de accesos o accesos intransitables cuando se está en la fase de suministro de materiales. **iii)** Suspensión total o parcial de obras notificadas por FONAVIPO. **iv)** Terremotos, guerras civiles, inundaciones, incendios que impidan el desarrollo de labores. **v)** Hechos de violencia que impidan el tránsito de los trabajadores a la obra. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **A) PRECIO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios, la cantidad de **CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$105,766.07)**, precio que incluye el

Carmen Beltrán
NOTARIO
CARMEN BELTRÁN CASTAÑO

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con Fondos Préstamos Externos- BID(Convenio IDA). **B) FORMA DE PAGO:** El contratante podrá conceder un anticipo al contratista, si este lo solicita por escrito, previo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato, el cual será deducido, en el mismo porcentaje, de cada pago en concepto de estimación mensual que el contratista presente hasta su liquidación. Este anticipo se otorgará posteriormente a la emisión de la Orden de Inicio respectivamente y contra presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida. FONAVIPO realizará pagos hasta el equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) por estimaciones de obras establecidas en el Programa de Trabajo y Plan de Oferta. Al debido aviso del contratista sobre la presentación de estimación de obra al supervisor, éste y el Encargado del Control Técnico del proyecto harán una inspección; si toda la obra detallada en la estimación concuerda con los avances en campo, se levantará un Acta de Recepción de la Obra entregada, firmada por el supervisor, el Encargado del Control Técnico del proyecto y el representante legal del contratista a quien éste designe. El pago será hecho efectivo por FONAVIPO posteriormente a la correcta presentación de la documentación correspondiente, sobre la base de los precios unitarios presentados en la oferta y estará relacionado a la obra recibida a satisfacción por la supervisión. FONAVIPO hará los pagos al contratista sobre la base de los avances físicos y estimaciones de pago presentados por el contratista y autorizados por el supervisor, revisados por el Encargado del Control Técnico de Proyecto y/o el Administrador del Contrato. No se procederá al pago de estimaciones cuando haya atraso del 50% en el avance de la obra estipulada en el Programa de Trabajo aprobado por el supervisor, por causas imputables al contratista; hasta que se haya subsanado tal situación. El 5% restante del valor de las obras será pagado en la liquidación del proyecto, una vez se realice la recepción final a entera satisfacción por la supervisión. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los Términos de Referencia de esta contratación. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** **A) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato, para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y el plazo mínimo será de un año, continuando su vigencia durante todo el tiempo que lo esté el mencionado contrato y sus prórrogas, si las hubiere, y caducará al cumplirse por completo las obligaciones contraídas por el contratista al suscribirse el contrato relacionado y el contratante haya declarado solvente al contratista y se devolverán, cuando el contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra; la Garantía de

Cumplimiento de Contrato será presentada de acuerdo al anexo No. 6 adjunto a los Términos de Referencia. La falta de presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la Institución Contratante podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada si la hubiere. Si por negligencia o incumplimiento, el contratista no ejecutase las obras de construcción con el suficiente número de trabajadores, equipo y materiales, conforme a la programación aprobada por FONAVIPO, o si vencido el plazo contractual el contratista no hubiese entregado las obras, el contratante podrá hacer efectiva dicha garantía. **B) GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de solicitar anticipo, el cual podrá ser concedido por una cantidad máxima del treinta por ciento (30%) del monto total de los servicios, el contratista deberá rendir una garantía por el mismo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo y servirá para garantizar al contratante la buena inversión del anticipo entregado y su vigencia será para el plazo de UN AÑO como mínimo, contado a partir de la notificación de aceptación de otorgar dicho anticipo, misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, a partir de la referida notificación y permanecerá vigente hasta que las retenciones completen el total del monto concedido. (Anexo No. 7 de los TDR). Este porcentaje se descontará en los pagos a realizar. En caso de darse por terminado el contrato antes de la finalización de los trabajos, el contratista reintegrará al contratante el saldo pendiente en su totalidad. El anticipo se otorgará cinco (5) días hábiles después de la presentación y aceptación de la garantía correspondiente y haberse emitido la Orden de Inicio para la ejecución de las obras. **C) GARANTIA DE BUENA OBRA:** El contratista presentará una garantía de buena obra constituida por una fianza, de acuerdo con el respectivo formulario incluido en los Términos de Referencia de esta contratación, garantizando su obligación de efectuar la correcta ejecución de lo convenido o la correcta construcción de la obra y para responder por los vicios ocultos de la obra o de los defectos que resultaran; como también, cualquier otra responsabilidad derivada de dicha ejecución. La cuantía será del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. La presentación de dicha garantía se hará al finalizar el proyecto a entera satisfacción y firma de la correspondiente acta de recepción final de la obra, su vigencia será de doce (12) meses calendario a partir de la fecha del acta de recepción final. El costo de la fianza será a cargo del contratista y será presentada de acuerdo al anexo No. 8 de los Términos de Referencia de esta contratación. **CLAUSULA SEPTIMA: TIPO DE CONTRATO:** El contrato será a precio firme tomando como base los costos unitarios consignados en la oferta

Ramón Beltrán


económica del contratista, esto significa que una vez firmado el contrato, los costos unitarios no podrán modificarse y los pagos se harán sobre la base de la obra completamente terminada y conforme lo descrito en la cláusula Quinta: Precio y Forma de Pago. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** "El Contratante" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El contratista no cumpla con el plazo establecido en este contrato para la presentación de las garantías; **b)** Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; **c)** Por común acuerdo de ambas partes; **d)** FONAVIPO a través del Administrador de Contrato podrá unilateralmente dar por terminado el Contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR ATRASO EN LA OBRA:** **a)** Si el Contratista se atrasase en la ejecución de las obras, hará las gestiones necesarias para superar este desfase y en caso de que dejare de hacerlo así, la supervisión podrá requerirle el aumento de cualesquiera o de todos sus trabajos, turnos, días de trabajo, equipo de trabajo, con el fin de mejorar el avance de la obra de conformidad al Programa de trabajo; todo sin costo adicional para el Contratante y si el Contratista no sigue las instrucciones y se atrasare en las fechas establecidas para la entrega de la obra, ya sea en las etapas parciales o entrega final de la obra, FONAVIPO se reserva el derecho de aplicar las disposiciones establecidas en el Artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **b)** Si el Contratista no terminare la obra contratada en la fecha prevista en la programación y dentro del plazo contractual, FONAVIPO aplicará una multa por cada día de retraso como liquidación de daños por mora, conforme a lo estipulado en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al contratistas, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión y de laboratorio de suelos y materiales, serán descontados de cualquier suma que se le adeude al contratista, según el artículo 128 párrafo 3 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **c)** Si el Contratista no comenzare la obra contractual, dentro del tiempo especificado en que se le haya dado la orden de inicio, dejare de ejecutar la construcción de las obras con suficiente número de trabajadores y equipo o con suficientes materiales para asegurar su pronta terminación, o la ejecutare impropiamente, descuidare o rehusare retirar materiales para asegurar su pronta terminación, deberá ejecutar de nuevo el trabajo que se le rechazare por ser defectuoso o inadecuado; suspendiere los trabajos sin la debida autorización, o por cualquier otra causa no ejecutare el trabajo en una forma aceptable, FONAVIPO a

solicitud del Encargado del Control Técnico del Proyecto podrá notificar por escrito a dicho Contratista y a su fiador de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente, y quedará a su discreción las sanciones a aplicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Serán por cuenta y responsabilidad del contratista las retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, administradoras de fondos de pensiones y demás retenciones legales de los trabajadores empleados en el proyecto por el contratista y sus subcontratistas. El contratista también será responsable por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. El supervisor verificará el cumplimiento de lo anterior, estando obligado el contratista a proporcionarle toda la información y los documentos, inclusive contables, necesarios para tal fin. Asimismo, el contratista acepta que FONAVIPO, directamente o a través de la supervisión, podrá practicar inspecciones en las planillas de pagos del personal y de sus subcontratistas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y administradoras de fondos de pensiones, obligándose a ponerlas a su disposición. La negativa por parte del contratista y/o de sus subcontratistas a suministrar al supervisor y/o FONAVIPO la documentación antes mencionada, o el no proporcionarla de manera completa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud hecha por el supervisor y/o FONAVIPO, hará incurrir al contratista en una penalidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$50.00) diarios, hasta solventar el requerimiento. El incumplimiento o retraso comprobado por parte del contratista y/o de sus subcontratistas en el pago de las prestaciones sociales y laborales establecidas y que correspondan por la legislación Salvadoreña, incluyendo el pago de salarios y demás prestaciones laborales, seguridad social y previsional, que se detectare en virtud de las verificaciones anteriores o en virtud de denuncias que sean presentadas por los perjudicados, dará derecho a FONAVIPO para exigir al contratista, por medio del supervisor, el cumplimiento inmediato de todas las obligaciones incumplidas por el contratista o por sus subcontratistas. Si efectuado el requerimiento no existe evidencia que indique el cumplimiento de las obligaciones en mora, FONAVIPO podrá retener en su caso el pago de estimaciones pendientes, hasta que se presenten elementos que de forma suficiente para garantizar que dicha obligación se ha materializado. El contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales incluso la muerte de alguno de sus trabajadores o de terceros, que puedan ocurrir con relación a este contrato, a raíz de sus operaciones; así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, oleoductos, etc. Para la liquidación del contrato será requisito indispensable la presentación de las respectivas planillas que respalden el cumplimiento de la totalidad de las responsabilidades patronales para con el empleado (salarios, prestaciones de ley, etc.). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERINTENDENCIA DEL**

Fernando Beltrán



CONTRATISTA: El Contratista destacará en el proyecto un ingeniero o arquitecto a tiempo completo, con experiencia en obras en el ramo de la construcción, quien se desempeñará como ingeniero residente con pleno conocimiento de los planos y especificaciones técnicas, que permanezca en la obra todo el tiempo y que tenga autoridad suficiente para actuar en nombre del Contratista durante el curso de los trabajos, y además deberá de controlar: la calidad de las obras, calidad de los materiales, almacenajes, procesos constructivos reparación de vicios constructivos, para lo cual coordinará reuniones con el supervisor y/o Encargado del control Técnico del Proyecto, con el objeto de informar sobre los procedimientos a emplear en actividades vinculadas a la calidad de las obras y proponer soluciones de vicios encontrados garantizando que se reparen de acuerdo al procedimiento aprobado por la supervisión; deberá llevar un registro periódico y rendirá un informe al final de cada mes, tanto al supervisor como al Encargado del Control Técnico del proyecto sobre la actividad desarrollada, garantizando de esta forma la calidad de los trabajos ejecutados. El contratista suministrará a cada subcontratista o maestro de obra, una copia de aquella parte de los documentos contractuales pertinentes al trabajo que dirige, los cuales se conservarán siempre en la obra. El contratista proveerá las conveniencias sanitarias para los empleados como sea necesario, para proteger a los trabajadores, al público y a la propiedad de otros, de acuerdo a los requerimientos y reglamentos de las autoridades de salud pública y del trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", podrá ser sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA ESPECIAL:** En caso de incumplimiento al Programa de Trabajo, Plan de Seguridad Industrial y demás disposiciones establecidas en estas Bases de Licitación, FONAVIPO aplicará las disposiciones establecidas en el Artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve

Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA SEPTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de seis folios, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[Handwritten signature]
x

[Handwritten signature]
x

INGENIERIA GLOBAL S.A. DE C.V.

[Handwritten signature]
FRANCISCA DEL CARMEN BELTRAN CASTAÑO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

0030 62 38, 0030 62 38